

Cámara
Ávila



Reglamento del Servicio de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles



CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ÁVILA
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

Artículo Preliminar: Finalidad y ámbito de aplicación del servicio

Este Reglamento de Mediación se dicta al amparo de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Ley 3/93 de 22 de Marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (modificada por la Disposición Final Primera del RDL 5/2012 de 5 de Marzo), que atribuyen a estas Corporaciones la funciones de mediación y arbitraje mercantil, así como la defensa y el apoyo de los intereses empresariales, así como de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

El objetivo del presente servicio es facilitar el acceso a las modalidades alternativas de solución de conflictos, y fomentar la resolución amistosa de los litigios promoviendo el uso de la mediación.

Artículo Uno.- Concepto

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador. Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación, ni a concluir un acuerdo.

En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista que cada una exprese, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

Artículo Dos.- Ámbito de Aplicación

Quedan excluidos, en todo caso y salvo que así se establezca legalmente:

- La mediación en asuntos penales.
- La mediación con las Administraciones Públicas.
- La mediación en asuntos laborales.
- La mediación en materia de consumo.

Podrán ser objeto de mediación, siendo este un capítulo de numerus apertus:

- a) Las controversias de carácter civil y mercantil, nacional e internacional.
- b) Los conflictos que se presenten entre una sociedad y su órgano de administración, cualquiera que sea su configuración estatutaria.

- c) Los conflictos que se presenten entre una sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria, y los socios de aquella.
- d) Los conflictos que se presenten entre los socios o partícipes de una sociedad.
- e) Las reclamaciones de cantidad.
- f) Cualesquiera otros ámbitos de la actividad civil y mercantil.
- g) Los asuntos que legalmente sean encomendados su inicio o resolución por este procedimiento.

Cuando exista un pacto por escrito que exprese el compromiso de someter a mediación las controversias surgidas o que puedan surgir, se deberá intentar el procedimiento pactado de buena fe, antes de acudir a la jurisdicción o a otra solución extrajudicial. Dicha cláusula surtirá estos efectos incluso cuando la controversia verse sobre la validez o existencia del contrato en el que conste.

2

Artículo Tres.- Legitimados

Podrán utilizar el presente servicio las personas físicas o jurídicas que voluntariamente decidan someterse a este procedimiento y especialmente las que realicen una actividad económica cuando al menos una de las partes tenga su domicilio social o de actividad en la provincia de Ávila o bien sin tener dicho domicilio ambas partes se sometan expresamente al servicio de mediación de esta Corporación.

Artículo Cuatro.- Sede de la mediación e idioma

Los procedimientos de mediación se sustanciarán en la sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, siendo el castellano la lengua de las actuaciones.

Artículo Cinco.- Confidencialidad

El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, a las partes en conflicto, en su caso a sus representantes, y al resto de personas que puedan intervenir en el mismo, de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento. La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previos en el ordenamiento jurídico.

Se exceptiona dicha confidencialidad para el supuesto de que las partes y, en su caso el resto de participantes en un proceso de mediación de manera expresa dispensen de esta obligación, así como para cuando mediante resolución judicial motivada se solicite por cualquier órgano judicial la declaración de los intervinientes, medidores o personas que participen en un procedimiento mediador o se requieran la aportación documental relativa a cualquier procedimiento de mediación.

Artículo Seis.- El Mediador

El Mediador/a, salvo acuerdo entre las partes, será designado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, entre personas naturales que se hallan en pleno ejercicio de sus derechos civiles y siempre que no se lo impida la legislación.

Para el supuesto de creación de un Registro de Mediadores, el mediador podrá ser elegido de entre las personas que se encuentren inscritas en mismo. En cualquier caso el mediador deberá:

- a) Hallarse en el pleno disfrute de sus derechos civiles y carecer de antecedentes penales por delito doloso.
- b) Contar con la formación específica para ejercer la misma.
- c) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil derivada de su actuación.

Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador debe revelar toda circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o suponer un conflicto de intereses. Esta obligación persistirá a lo largo de todo el proceso.

3

Tales circunstancias son:

- todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes,
- cualquier interés directo o indirecto, en el resultado de la mediación
- que el mediador, o un miembro de su empresa u organización, hubieren actuado a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En estos casos el mediador sólo puede aceptar o continuar la mediación a condición de estar seguro de poderla realizar con total imparcialidad, siempre que las partes lo consienten explícitamente y lo hagan constar expresamente.

La aceptación de la mediación obliga al mediador a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hiciere, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren. Los perjudicados (partes o la institución mediadora), tendrán acción directa contra el mediador.

Artículo Siete.- El Procedimiento

➤ **Inicio**

El Procedimiento podrá iniciarse:

- a) De común acuerdo entre las partes. En este supuesto se deberá incluir la designación del mediador, así como el lugar y lengua o lenguas de las actuaciones.
- b) Por una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación existente entre ellas.
- c) Por una sola de las partes. En este supuesto el solicitante de la mediación deberá presentar en la sede de la Cámara solicitud escrita de mediación que deberá contener:
 - a) El nombre o denominación social, el domicilio, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico para la práctica de las notificaciones.
 - b) El nombre o denominación social de la/s otra/s parte/s en desavenencia, con indicación del domicilio, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico para la práctica de las notificaciones.

- c) Una descripción de la controversia y su cuantificación, si ésta última es conocida.
- d) Las características y calificaciones que se considere que debe reunir el mediador/a.
- e) Otros aspectos que se consideren convenientes.

A toda solicitud de mediación se acompañará al escrito el resguardo del pago de los gastos iniciales y, en su caso, el documento en el que conste el compromiso de acudir a este procedimiento en caso de controversia.

El comienzo de la mediación suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones. A estos efectos se considerará iniciada la mediación con la presentación de la solicitud por una de las partes.

La Cámara dispondrá e implantará el procedimiento de mediación a través de medios y sistemas electrónicos, el cual una vez en funcionamiento, será de obligada aceptación por las partes que sometan sus discrepancias a la mediación y en particular en asuntos de reclamaciones de cantidad.

➤ **Aceptación del procedimiento**

El Servicio de Mediación examinará la solicitud y comprobará si se dan los requisitos necesarios para acogerla para dicho procedimiento.

En caso afirmativo, el mediador o la Cámara citarán en un plazo no superior a diez días a las partes para la celebración de la sesión informativa-constitutiva, advirtiéndoles de las consecuencias de su inasistencia. De no acudir la parte no solicitante o siendo de mutuo acuerdo, no comparece alguna de las mismas se entenderá que no se acepta el procedimiento de mediación y así se comunicará a todas ellas, archivándose la solicitud. En todo caso se levantará acta de la misma y, en su caso, se insertará la declaración de haberse intentado sin efecto, con las firmas de todos los intervinientes.

En aquellos supuestos de mediación obligatoria, se podrá tener por intentada la mediación y cumplida la obligación legal, entregándose copia a los comparecientes a estos efectos.

En dicha sesión se informará a las partes de objeto y forma del procedimiento, sus características, efectos y coste, su imparcialidad, profesión, formación y experiencia, así como en el supuesto de aceptarse el mismo se concretarán los hechos afectos a la mediación y se entregará la documentación presentada de contrario por las partes, acordándose en su caso sobre el resto de cuestiones que puedan surgir sobre dicha mediación.

Las partes podrán alcanzar, igualmente, en dicha sesión un acuerdo el cual se documentará convenientemente, concluyendo el mismo.

Cuando de manera voluntaria se inicie una mediación estando en curso un proceso judicial, las partes podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.

➤ **Desarrollo de actuaciones**

Aceptada la mediación y designado el mediador/es, de no alcanzarse acuerdo en la sesión informativa/constitutiva, el mediador convocará, en un plazo no superior a diez días, a las partes a una segunda sesión en la que cada parte exponga sus posiciones y se presenten los documentos y pruebas que consideren.

Los principios de objetividad, independencia e imparcialidad estarán presentes en el desarrollo de las actuaciones, así como la carencia de formalismos con el único objetivo de adoptar una solución transaccional que resuelva la controversia.

El mediador/a podrá reunirse y comunicarse separadamente con una parte, debiendo comunicar estas reuniones a todos los intervinientes, y ninguna información facilitada en estas reuniones podrá ser divulgada a las otras partes sin autorización expresa de la parte que facilite la información.

➤ **Finalización del Procedimiento**

El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar el mismo por sí. El acta final, suscrita por las partes determinará la conclusión del procedimiento reflejando los acuerdos alcanzados o los motivos por los que no ha sido posible alcanzarlo.

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación. Dicho acuerdo se documentará y firmará por las partes intervinientes y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas, pudiéndose elevar a escritura pública ante Notario o solicitar su homologación en sede judicial. La elección del Notario se realizará de mutuo acuerdo entre las partes o bien directamente por la Cámara siguiéndose un orden notarial en el reparto de estos expedientes.

El procedimiento acaba en los siguientes supuestos:

- a) cuando las partes firmen un acuerdo parcial o total respecto de la controversia, adquiriendo el acuerdo validez y obligatoriedad para las partes.
- b) por el transcurso del plazo de dos meses desde el inicio del proceso de mediación propiamente dicho, o el que las partes hubieran fijado de mutuo acuerdo.
- c) por la renuncia expresa o tácita de una parte a seguir el procedimiento
- d) por decisión del mediador/a si, según su criterio profesional, la controversia, en el momento en que se halla, es poco probable que se resuelva en sede de mediación por lo irreconciliable de las posturas o por otras causas.
- e) si las partes acuerdan someter el conflicto a arbitraje o a un sistema alternativo de resolución de conflictos diferente de la mediación, o cualquiera de ellas inicie un proceso judicial.
- f) en caso de muerte, imposibilidad o renuncia del mediador/a, excepto cuando las partes acuerden la continuación con otro mediador/a designado/a por ellas o, a solicitud suya, por el Servicio de Mediación.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubieran aportado. Con los documentos que no hubieran de devolverse a las partes se formará un expediente que se archivará y conservará en la sede de la Cámara.

En el supuesto de que se produzca la renuncia del mediador/es, o el rechazo de las partes a su mediación sólo se producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

La ejecución del acuerdo alcanzado, en su caso, corresponderá al del Juzgado que conozca del asunto en sede judicial o al que corresponda conforme al lugar de la firma de dicho acuerdo de mediación.

➤ **Número de Mediadores**

La mediación se realizará con carácter general por un solo mediador/a. Podrán actuar varios mediadores en los casos de complejidad de la materia, por conveniencia de las partes u otras circunstancias motivadas. Estos actuarán de forma coordinada.

➤ **Duración**

La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. En todo caso la duración máxima del procedimiento será de dos meses desde la fecha de la sesión informativa-constitutiva, salvo acuerdo expreso de prórroga por ambas partes, en caso de fuerza mayor o circunstancias imprevistas o sobrevenidas.

Artículo Ocho.- Coste de la mediación y pago

Tanto la Cámara como los mediadores podrán exigir a las partes la provisión de fondos que estimen necesaria para atender el coste de la mediación.

Con el fin de satisfacer los gastos iniciales del servicio el escrito de solicitud para el inicio del procedimiento de mediación deberá ir acompañado del resguardo del pago de los gastos de registro cuyo importe será el que se establezca anualmente conforme determine la entidad mediadora.

El coste de la intervención del mediador se determina en el anexo I del presente Reglamento haya concluido o no con el resultado de un acuerdo y se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario.

Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el mediador o la Cámara podrán dar por concluido el procedimiento notificándose a las partes y sin que ello dispense del pago de los importes, ya, devengados. No obstante el mediador o la Cámara, caso de impago por una de ellas, y antes de acordar la conclusión lo comunicará a las demás partes, por si tuvieran interés en suplir dicho pago dentro del plazo de tres días desde la notificación.

Artículo Nueve.- Cómputo de Plazos

Para los fines del cómputo de plazos establecidos en el presente Reglamento, se entenderá que los días son siempre naturales, y que el mes de agosto es inhábil. No obstante, durante el mes de agosto el registro administrativo permanecerá abierto.

El cómputo de los plazos comenzará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación y finalizará a las 15h. del día siguiente a la finalización del plazo.

Toda notificación o comunicación se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente al destinatario o en el que haya sido entregada en su domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección. Será válida la notificación practicada por correo electrónico, fax u otro medio de comunicación electrónico, telemático o de otra clase que permita el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su emisión y recepción, y que hayan sido designados por el interesado. En el supuesto de que no se descubra, tras una indagación razonable, ninguno de esos lugares, se considerará recibida el día en que haya sido entregada o intentada su entrega, por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia, en el último domicilio, residencia habitual, dirección o establecimiento conocidos del destinatario.

7

Artículo Diez. Proceso judicial o arbitraje

El servicio de mediación no impedirá, en ningún momento del procedimiento, que la/s parte/s puedan iniciar un proceso judicial o arbitral.

Si el acuerdo no se consigue, se invitará a las partes a someterse voluntariamente al arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila

Artículo Once.- Normativa aplicable

Toda mediación sometida a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y en su defecto por lo establecido en el RD Ley 5/2012 de 5 de marzo de mediación en asuntos civiles y mercantiles, leyes y normas posteriores de desarrollo.

Ávila, a 12 de Marzo de 2012

Cláusula Tipo del Servicio de Mediación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila

Cualquier controversia civil y mercantil que haya surgido o pueda surgir entre las partes se resolverá mediante mediación civil administrada por el Servicio de Mediación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila, de acuerdo con su Reglamento y demás normativa aplicable, al que se le encomienda la administración y desarrollo de la mediación.

**ANEXO I.
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ÁVILA
TARIFAS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL**

1.- Las tarifas de la mediación civil y mercantil incluirán los honorarios y gastos debidamente justificados de los mediadores y la tasa de administración del ente mediador.

2.- La base para el cálculo de los honorarios de los mediadores y de la tasa de administración será el contenido económico de la materia objeto de mediación. Si no fuera determinable se fijaran los honorarios discrecionalmente y en todo caso sobre una cuantía mínima de 6.000,00 euros.

3.- La fijación de la cuantía dentro de sus límites entre el máximo y el mínimo reflejadas en los honorarios del mediador y tasas de administración fijados por la Cámara se hará en función de la naturaleza de la mediación, complejidad y cualesquiera otras circunstancias que se consideren.

4.- Con anterioridad al comienzo del procedimiento mediador las partes deberán abonar una provisión cuyo importe fijado por el mediador/es o por la Cámara deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos previsibles que se deriven del mismo. Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el mediador o la Cámara podrán dar por concluido el procedimiento notificándose a las partes y sin que ello dispense del pago de los importes, ya, devengados. No obstante el mediador o la Cámara, caso de impago por una de ellas, y antes de acordar la conclusión lo comunicará a las demás partes, por si tuvieran interés en suplir dicho pago dentro del plazo de tres días desde la notificación.

Idéntico tratamiento podrá darse a la realización de otras pruebas.

1.- APERTURA Y REGISTRO:

Gastos de apertura y registro de expediente: **Desde 60,00 € hasta 120,00 €**

No se incluyen: gastos de mensajería, acuses de recepción de correo, fotocopias y disposición de salas que serán sufragados por mitad, al igual que otros gastos que se devenguen en el procedimiento.

9

2.- HONORARIOS DEL MEDIADOR

El importe de los honorarios del mediador se establece en función de la cuantía del litigio y de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuantía del litigio (euros)		Precio/hora
Desde	Hasta	
0.00	100.000	100 €
100.001	500.000	150 €
Más de 500.001		220 €
Cuantía indeterminada (*)		

(*) En caso de cuantía del litigio indeterminada, el mediador y las partes deberán llegar a un acuerdo sobre los honorarios del mismo. En el caso de desacuerdo, será el Centro de Mediación quien fije los honorarios del mediador.

Normas Complementarias:

1.- Los honorarios del mediador establecidos en este anexo serán aplicables en los casos de un solo mediador pudiéndose aumentar hasta el doble, si son varios los mediadores, distribuyéndose por iguales partes entre todos dichos honorarios.

2.- El pago de la Tarifa se distribuirá entre ambas partes, de acuerdo con las normas del Reglamento de Mediación, así como los gastos de protocolización del acuerdo y otras actuaciones que se realicen en interés de ambas partes.